REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 334-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 12 de marzo de 2025

VISTO: Hoja de Registro y Control N°24119 de fecha 01 de agosto de 2024; Proveído N°221-2024-GRSFLPRE/DEDE-CATASTRO de fecha 19 de setiembre del 2024; Informe N°1372-2024-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-CJSP de fecha 18 de octubre del 2024; Informe Técnico Legal N°060-2025-GRSFLPRE/DEDE-RVAS de fecha 17 de febrero del 2025, Informe Legal N°388 -2025/GRSFLPRE/DAGA de fecha 11 de marzo del 2025, respecto de la solicitud de VISACION DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE PREDIOS RURALES PARA PROCESOS JUDICIALES (EN ZONAS CATASTRADAS Y NO CATASTRADAS) ubicado en el distrito de Sechura – Sector Bayovar, provincia de Sechura y departamento de Piura, solicitado por el administrado **DERWIN DANIEL MUÑOZ TORRES**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51ºseñala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial Nº161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el diario el peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que, mediante el Decreto Regional N°004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y

acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuaran desempeñando sus funciones mientras se culmines el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que, mediante solicitud ingresada por la Hoja de Registro y Control N° 24119, de fecha 01 de agosto de 2024; recepcionada por la Oficina de Tramite documentario del Gobierno Regional Piura, y derivada a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el administrado DERWIN DANIEL MUÑOZ TORRES (en adelante el administrado), solicita VISACION DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE PREDIOS RURALES PARA PROCESOS JUDICIALES (EN ZONAS CATASTRADAS Y NO CATASTRADAS) ubicado en el distrito de Sechura – Sector Bayovar, provincia de Sechura y departamento de Piura

Que, mediante INFORME N°1372-2024-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-CJSP de fecha 18 de octubre del 2024, el AREA GRAFICA concluye lo siguiente: a) El predio en consulta tiene un área grafica de 1,746-0405 has y un perímetro de 18579.952 ml ubicado en el distrito de Sechura, provincia de Sechura y departamento de Piura, el polígono se obtuvo del CD adjunto al Expediente 24119-2024; b) No se encontraron superposiciones graficas con las siguientes bases: b.1) BASE_EXP_TRAMITE_DIARIOS, b.2) BASE DE PRORURAL, b.3) BASE DE EXPEDIENTES EN TRAMITE, b.4) BASE DE EXPEDIENTES CON CONTRATO, b.5) BASE DE LEVANTAMIENTOS PRORURAL, b.5) BASE DE PROCESOS JUDICIALES, b.6) BASE DE PREDIOS INSCRITOS, b.7) BASE DE PREDIOS INSCRITOS AL PEIHAP 2017, b.8) BASE DE SOLICITUDES DE NATURALEZA DEL PREDIO, b.9) BASE_EXP_TRAMITE_TITULACION, **c) El predio solicitado se encuentra TOTALMENTE DENTRO de manera gráfica con el polígono de COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTIN DE SECHURA (Polígono Referencial) según lo verificado en la BASE DE COMUNIDADES CAMPESINAS**; d) El polígono materia de estudio recae en ZONA NO CATASTRADA, e) Se emite IMAGEN GOOGLE del Exp.24119-2024, f) En el CD adjunta, revisada la información se puede indicar: f.1) Si cuenta con Plano Perimétrico en DWG escala 1/25000 con coordenadas en DATUM WGS 84, si detalla nombre de los colindantes, si detalla el esquema de ubicación respectivo. Formato digital, f.2) Si cuenta con Memoria Descriptiva en Word, indica la descripción literal del plano, no detalla el número de Partida registral, sin embargo, esta la copia literal; si detalla los datos del equipo utilizado. Formato digital; f.3) Si se encontró Data Digital Nativa del levantamiento de campo de acuerdo al instrumento utilizado, f.4) Si se encontró Informe de Procesamiento de la Data Digital Procesada del levantamiento de campo de acuerdo al instrumento utilizado, f.5) Si se encontró Data Digital de Rastreo Permanente del IGN, f.6) Si se encontró Ficha de Estación de Rastreo permanente del IGN.

Cabe precisar que, dentro de los ámbitos de exclusión de la aplicación de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales establecidos en el Inc. 2 del artículo 3 del presente Reglamento de la Ley 31145, no son aplicables en: **a) Los Territorios de propiedad o posesión de Comunidades Campesinas y nativas, b) Los Predios destinados para vivienda y/o aquellos que se ubican en zona urbana o de Expansión Urbana y/o contengan una configuración urbana y/o proyección de vías y/o lotización que denote una habilitación urbana formal**. En ese sentido, teniendo

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 334-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 12 de marzo de 2025

en consideración el INFORME N°1372-2024-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-CJSP de fecha 18 de octubre del 2024 emitido por el AREA GRAFICA de esta institución y lo señalado en el Reglamento de la Ley N°31145 en el Art. 3° numeral 2°, es que se determina que la solicitud de VISACION DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE PREDIOS RURALES PARA PROCESOS JUDICIALES (EN ZONAS CATASTRADAS Y NO CATASTRADAS) ubicado en el distrito de Sechura – Sector Bayovar, provincia de Sechura y departamento de Piura , **debe declararse IMPROCEDENTE por las consideraciones expuestas líneas arriba**

Que, mediante INFORME TECNICO LEGAL N°060-2025-GRSFLPRE/DEDE-RVAS de fecha 17 de febrero del 2025, los profesionales a cargo opinan que la solicitud presentada por el señor DERWIN DANIEL MUÑOZ TORRES en representación de la ASOCIACION PROVINCIAL DE PRODUCTORES ORGANICOS DE PIURA (APPOP), respecto al SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD DE VISACION DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE PREDIOS RURALES PARA PROCESOS JUDICIALES (EN ZONAS CATASTRADAS Y NO CATASTRADAS), es IMPROCEDENTE al haberse determinado que el predio materia de estudio se encuentra íntegramente dentro del territorio de la Comunidad Campesina San Martin de Sechura, lo que configura un supuesto de exclusión conforme a lo dispuesto en el artículo 03 de la Ley N°31145 y su reglamento aprobado con D.S.N°014-2022-MIDAGRI.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 388-2025/GRSFLPRE/DAGA de fecha 11 marzo del 2025, el abogado responsable opina que el Decreto Supremo N°014-2022-MINAGRI en su Artículo 3, inciso 1 y 2 establece que los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predio rurales, establecido en el reglamento, no son aplicables en; los territorios de propiedad o posesión de las comunidades campesinas y nativas y predios destinados para vivienda y/o aquellos que se ubican en zona urbana o de expansión urbana y/o que contengan una configuración urbana y/o proyección de vías y/o lotización que denote una habilitación urbana formal. siendo que, en aplicación estricta de la normativa, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud del administrado y la conclusión definitiva del procedimiento seguido con Expediente administrativo N°24119, de fecha 01 de agosto de 2024.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el procedimiento iniciado mediante Hoja de Registro y Control N°24119 de fecha 01 de agosto de 2024, presentado el señor DERWIN DANIEL MUÑOZ TORRES, identificado con DNI N°80651327, respecto de su solicitud VISACION DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE PREDIOS RURALES PARA PROCESOS JUDICIALES (EN

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 334-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 12 de marzo de 2025

ZONASCATASTRADAS Y NO CATASTRADAS) ubicado en el distrito de Sechura – Sector Bayovar, provincia de Sechura y departamento de Piura.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en: **PJ. CARAVELY 100 DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES** conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, **indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.**

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

JUSGHE LEONARDA GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!